

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00542-00

*Procede el Despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Trece Civil Municipal de Bogotá. D. C. y Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., respecto de la demanda ejecutiva instaurada por GUILLERMO ALBERTO TAFUR ROJAS y BENEDICTE AGNANO en contra de CLAUDIA MÉNDEZ GUERRA y LUZ MARY GUERRA.*

**ANTECEDENTES**

*Los señores GUILLERMO ALBERTO TAFUR ROJAS y BENEDICTE AGNANO interpusieron demanda ejecutiva en contra de las señoras CLAUDIA MÉNDEZ GUERRA y LUZ MARY GUERRA, para la ejecución de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento de 19 de agosto de 2021, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 4 este No. 61-05 torre 1 apartamento 1201 del Conjunto Residencial Sierras del Este etapa 1 propiedad horizontal, por el saldo sin cancelar por la suma de \$46.504.000.00 junto con el valor de la cláusula penal pactada en el contrato por valor de \$10.350.666.00.*

*El conocimiento del proceso correspondió por reparto al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D. C., quien en providencia de 28 de junio de 2023, rechazó la demanda por falta de competencia en razón a que la cuantía del proceso no superaba los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas causas de esta ciudad.*

*El expediente le fue asignado al Juzgado Veintitrés de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., quien, mediante auto de 4 de septiembre de 2023, se declaró incompetente para conocer del presente asunto y, en consecuencia, formuló el conflicto negativo de competencia que aquí se resuelve.*

## **CONSIDERACIONES**

*Para determinar la cuantía del proceso, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que fija, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

*De acuerdo con el artículo 25 del código General del Proceso, la menor cuantía versa “... sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), lo que asciende a una suma superior a los \$46.400.000.00*

*Resulta, entonces, pertinente establecer que en el presente caso las pretensiones de la parte demandante ascienden a la suma de \$56.854.666, más los intereses moratorios causados desde el 1° de septiembre de 2022, valor que supera la mínima cuantía, razón por la cual le asiste razón al Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que planteó el conflicto de competencia.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y al encontrarse que el proceso en estudio es de MENOR CUANTÍA, se dirime el conflicto negativo de competencia en el entendido que el conocimiento de este proceso corresponde al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., y en consecuencia, se ordenará su remisión para lo de su cargo.*

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la competencia para conocer de la demanda ejecutiva presentada por GUILLERMO ALBERTO TAFUR ROJAS y BENEDICTE AGNANO en contra de CLAUDIA MÉNDEZ GUERRA y LUZ MARY GUERRA corresponde al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá. D. C.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá. D. C. **Oficiese.**

**TERCERO: ORDENAR** la remisión del presente proceso al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá. D. C., para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **139** hoy **25** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919f5a94862740697141e8a5b177e5a7cf25b1bf06d3a8391cad995f37aaf467**

Documento generado en 24/10/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>